000235/2013

Comodoro Rivadavia, de junio 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"S. V. A. I. c/ Q. A. ART SA. s/ MEDIDA CAUTELAR - Embargo Preventivo-", Expte. N° 235/2013**, venidos del Juzgado de Primera Instancia Laboral N°2 (Expte. N° 293/2012), por haber interpuesto la demandada a fs.20/20vta., recurso de apelación contra la regulación de honorarios de fs.16, por considerarlos altos.

La presente medida cautelar se dictó como consecuencia de la sentencia definitiva del principal, dictada el 5 de diciembre de 2012, cuyo monto fue estimado provisoriamente en la suma de $860.547,98.

De las actuaciones realizadas en el principal- Expte N° 41/2011- se observa que a fs.293, la demandada impugna la liquidación de la actora, a fs. 295/296; el 6 de febrero de 2013, se adjunta comprobante de depósito del capital de condena y honorarios y se da en pago las sumas depositadas. A fs.302, la actora consiente y actualiza la liquidación al mes de febrero de 2013. Posteriormente a fs.306, se aprueba la liquidación de la actora.

Consecuentemente si bien, la medida cautelar decretada en el presente no fue efectivizada atento los pagos realizados por la obligada al pago, es imposible soslayar que fue promovida conforme expresa habilitación legal y el pago fue posterior.-

En este contexto, corresponde de fs.16 se encuentra dentro de las escalas legales con adecuada ponderación de los parámetros impuestos por la ley, por lo tanto, resulta adecuada a derecho.

En virtud de ello, no habiendo el recurrente expresado argumentos, que habiliten la

revisión limitando su crítica a manifestar que son altos, pero sin fundamentar cual sería el supuesto apartamiento de la norma arancelaria, se rechazan los agravios de la demandada, confirmando la regulación practicada a fs.16.

Atento el modo de resolver la cuestión, las costas de la alzada se imponen por su orden (art. 69 CPr).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°).- Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs.20/20vta. y confirmar la regulación de honorarios de fs.16.

2°).- Costas de la alzada por su orden.

3).- Regístrese, notifíquese y devuél-vase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sr. Juez de Cámara Dr. Fernando Nahuelanca, y concordar en la solución del caso (Ley V N° 17 del DJPCh).

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2013

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS